Núm. 141. Martes 10 de Diciembre de 1867. 150 milesimas

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id. . . .	33	. . .	45
Seis id	66	. .	90
Un año. . . .	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Antonio Corcuera, á nombre de don Antonio Roiz, contratista de suministros de cajones de pino para la Fábrica de Tabacos de esta corte, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal; sobre que se revoque la Real órden de 25 de Diciembre de 1866 que aprobó las resoluciones de la Direccion general de Rentas Estancadas, por las que sedeclaró abandonado el contrato, disponiendo que se celebrara nueva subasta á perjuicio del asentista:

Visto:

Vista la Real órden de 27 de Noviembre de 1862 en que se aprobó el pliego de condiciones que habia de servir para contratar en pública licitacion 98.000 cajones de pino que la Fábrica necesitaba adquirir con destino al envase de sus labores desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, consignando, entre otras cláusulas, las siguientes:

1.ª Que los cajones habian de ser de diferentes tamaños y se dividirian al efecto en siete clases, marcándolas por sus respectivas dimensiones en lo largo, ancho y fondo; pero sin fijar un número determinado para cada clase:

3.ª Que el contratista habria de entregar en Fábrica los cajones que se le pidieran por cuenta de su contrato, presentándolos en el paraje que se le designe dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le dirigieran los pedidos.

7.ª Si el contratista no hiciese la entrega de los cajones con la oportunidad que le señalaran los pedidos, ó solo entregase parte sin completar los que se le reclamaren, podrá la Administracion adquirir ó construir por cuenta del mismo los que necesitase, pasándole aviso anticipado por si quiere intervenir en las compras y demás gastos que se originaren, pagando este la diferencia de mayor precio entre el de la contrata y el efectivo; pero si por el contrario fueren construidos á mas bajo precio, no tendra derecho á exigir la diferencia, ni indemnizocion de ninguna clase.

8.ª La responsabilidad de la condicion anterior se exigirá del contratista por la via de apremio y procedimiento administrativo, con entera sujecion á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares

9.ª Si el contratista hiciese abandono del servicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, no quedando la Hacienda obligada á pagar nada al contratista cuando comprase ó construyese los cajones á mas bajo precio, ni este podrá excusarse de abonar á la Hacienda las diferencias cuando el caso contrario ocurriera, sin mas comprobantes que las cuentas justificadas que se le presentaren.

23. El precio de cada cajon sera á la baja, tomando por tipo máximo la suma de 17 rs y 30 cénts.:

Vista la Real órden de 10 de Febrero de 1863 en que aprobando la subasta se hizo la adjudicacion del remate á favor de don Antonio Roiz por precio de 14 rs y 95 cénts á que ofreció facilitar cada cajon:

Vista la instancia que Roiz presentó al Director general de Rentas Estancadas en 31 de Octubre del mismo año, manifestando:

Que en el pliego de condiciones se habia establecido que el contratista quedaba obligado á construir los envases en los distintos tamaños que se relacionaban con las labores:

Que todos se subastaron á un mismo precio, si bien tenia mas pérdidas con los grandes:

Que estaba construyendo cuantos se le exigian, pero notaba que los pedidos se referian á los de mayor tamaño, lo cual podria provenir de que con los devueltos por las Administraciones se fabricaran los de menor volumen:

Que siempre estuvo en la inteligencia de que debia proporcionar igual número de una clase que de otra:

Y concluyó pidiendo que se mandase que el Administrador de la Fábrica de Tabacos reclamara por partes iguales las siete clases de cajones hasta completar los 98.000 contratados; y que, caso de que se le exigiese mayor número de los grandes, fuera con el debido aumento de precio, prévia regulacion:

Visto el acuerdo del indicado centro directivo de 9 de Diciembre siguiente, en que se dispuso que la Fábrica de Tabacos no se limitara á la construccion de los cajones pequeños, sino que aprovechando las maderas que le devolvieran segun lo permitiesen sus dimensiones, se utilizasen indistintamente en los usos que antes tenian, como operacion menos costosa:

Vistas las comunicaciones que el Administrador de la Fábrica pasó á la Direccion, una en 15 de Enero de 1864 expresando que se habia dirigido al contratista á fin de que entregase diariamente 150 cajones para cubrir las necesidades del servicio, á que contestó que, como en el contrato no se habia fijado el número diario, solo entregaria 80;—otra en 2 de Junio diciendo que desde el 20 del mes próximo anterior Roiz no habia entregado cajon alguno de los que se le tenian reclamados, y que por tanto habia dispuesto construirlos dentro del establecimiento;—y la tercera en 15 del mismo mes y año, en que se hacia observar que el término de los 15 dias que señalaba la condicion 7.ª del contrato para presentar los cajones habia terminado en esta fecha sin que le hubiera verificado, y que en su consecuencia la Fábrica continuaba haciéndolos, conforme á la citada condicion:

Vista la Real órden de 24 de Junio de 1864, por la cual se mandó que se anunciara en quiebra la subasta que se habia adjudicado á don Antonio Roiz; que se celebrara nuevo remate por la diferencia que resultase entregada de menos de los 98.000 cajones contratados hasta fin de Junio de 1866, sirviendo de base el pliego de condiciones aprobado; y que se retuviera al contratista la fianza prestada como garantía hasta la terminacion del contrato:

Visto el escrito que don Antonio Roiz elevó al Ministerio en 8 de Julia inmediato siguiente, exponiendo:

Que sin embargo de encontrar

Ministerio de Cultura 2024

grandes dificultades para cumplir su compromiso por la escasez de maderas y poca fuerza de las maquinas, habia procurado cuanto le era posible surtir á la Fábrica de los cajones necesarios:

Que como hubiese tenido que abandonar la corte por algun tiempo á causa de hallarse enfermo un hijo suyo, y el establecimiento necesitase de surtido en ese período, se procedió por el mismo á la compra; y concluyó expresando que se hallaba dispuesto á continuar el servicio religiosamente, y pidiendo en su consecuencia que se suspendiera la subasta mandada celebrar en quiebra:

Vista la Real órden expedida en el mismo dia, por la cual, tomando en consideracion las seguridades que el interesado ofrecia, se dispuso:

1.° Que se suspendiera por el término de dos meses la celebracion de la subasta anunciada para el 13 de Agosto por quiebra del contratista.

2.° Que desde luego se le conferia el carácter del tal, con las condiciones y requisitos de la adjudicacion.

3.° Que fueran de su cuenta las diferencias resultantes entre el costo de los cajones hechos por la Administracion para subsanar la falta de las entregas que debió hacer, y el tipo á que remató el suministro.

4.° Que la expresada diferencia se le descontara de la cantidad que hubiera que abonarle por las primeras entregas que verificase.

Y 5.° Que si en el mencionado término de dos meses, ó despues de trascurridos, volviese á incurrir en iguales ó análogas faltas de las que motivaron la declaracion en quiebra, se anunciara al instante la celebracion de la subasta que ahora se suspendia, quedandose negado todo recurso que interpusiera para detener el indicado procedimiento.

Vistos, el oficio que el Administrador de la Fabrica remitió á la Direccion en 19 del mencionado mes y año, haciéndole presente que el contratista no entregaba el número de cajones suficientes á cubrir las atenciones que demandaba el creciente consumo, y que era la causa de que no se remitiera á las Administraciones el surtido de tabacos elaborados que se producian en el establecimiento, lo cual refluia en perjuicio de los intereses de la Hacienda; y el decreto dado por aquel centro directivo al siguiente dia, en que se previno á la Administracion que no admitiera excusa alguna al contratista sobre faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas; que si no hacia las entregas en cantidad suficiente para llenar las atenciones del servicio, se construyeran á su costa los cajones que, con arreglo á los pedidos, hubiese dejado de entregar; y que para todo lo demás se atuviera á lo preceptuado en la Real órden de 8 de este mismo mes y año:

Vista la comunicacion que en 6 de Octubre pasó el Administrador de la Fábrica á la Direccion, manifestando que á pesar de las repetidas reclamaciones que hizo á Roiz para que entrega e los cajones que se le tenian pedidos, no habia presentado mas que cantidades insignificantes que no llenaban el objeto, y por tanto que se encontraba en el caso de obrar conforme á lo establecido en la condicion 7.ª del contrato, disponiendo la construccion de los envaees por administracion:

Vistos, el anuncio para la nueva subasta en quiebra; la diligencia en que consta que tuvo lugar en 2 de Marzo á favor de don Leoncio Mateos, como mejor postor; la Real órden de 14 de este mismo mes aprobando el remate, y el acta de la que resulta haberse puesto en posesion á Mateos:

Visto el acuerdo de la Direccion general de 6 de Setiembre, comunicado al Administrador principal de Hacienda pública, previniéndole que al instante que se conociera la cantidad líquida de que fuera responsable el contratista en quiebra, expidiese despacho de apremio contra el mismo:

Vista la Real órden de 23 de Diciembre de 1866, por la cual se aprobó la conducta seguida por la Direccion general de Estancadas en el asunto en cuestion, y en su consecuencia se confirmó lo resuelto por la misma:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Juan Antonio Corcuera, á nombre de don Antonio Roiz, pidiendo que se revoque la mencionada Real orden y se le declare con derecho á la indemnizacion de perjuicios, prévia liquidacion del importe del número de cajones que entregó de mas de las clases superiores, y de menos en las inferiores, devolviéndole la fianza:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la referida Real órden:

Considerando que no habiéndose fijado en el pliego de condiciones aceptadas por el contratista demandante determinado número de cajones de cada una de las dimensiones señaladas á la totalidad de los 98 00 subastados, no puede suponer aquel que solo venia oblido á entregar *proporcionalmente el número* respectivo á cada clase, ni que la Administracion haya faltado á las condiciones estipuladas al reclamarle mayor número de los de una medida que de otra, cuando no se impuso cláusula alguna limitativa en este sentido, ni respecto al tiempo en que podia exigir los de cada dimension:

Considerando que dada por la Administracion esta inteligencia al contrato, nuevamente lo aceptó don Antonio Roiz al solicitar en 8 de Julio de 1864 la continuacion de sus compromisos con suspension de la subasta en quiebra anunciada por la falta de cumplimiento de su parte, recayendo en su virtud en la propia fecha Real órden accediendo á solicitud; por todo lo cual no le es dado ahora atribuir gratuitamente otra inteligencia al contrato que la natural y genuina que se desprende de sus cláusulas terminantes:

Y considerando que se halla comprobado y hasta reconocido por el propio contratista que no solo faltó por su causa al cumplimiento de la de la obligacion que se habia impuesto en la condicion 3.ª, sino que tambien abandonó el servicio, siendo por tanto indudable que ha incurrido en las responsabilidades señaladas en la 7.ª, 8.ª y 9.ª, que justamente se le exigen:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Antonio Escudero, don Juan José Martinez Espinosa, don Antero de Echarri, don Pablo Jimenez de Palacio, el Conde de Velarde, don José Sanchez Ocaña, don Tomás Retortillo, D. José María Barzanallana, don Gabriel Enriquez y don Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y confirmar la Real órden impugnada.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico:

Madrid 5 de Setiembre de 1867. —José de Grijalva.

(*Gaceta del* 4 *de Diciembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm 2588.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° Minas.

Debiendo practicarse del 9 al 16 del mes actual por el personal facultativo de minas de esta provincia el reconocimiento y en su caso la demarcacion de la mina *Restaurada* (a) *Restauracion*, sita en término de Espiel, que colinda con la denominada *La Azucena*, cuyo dueño aparece ser D Manuel Gil y D. Prospero Bernard de Bolney, que no se encuentra en esta capital ni tiene representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial, para que llegue á su conocimiento

Córdoba 7 de Diciembre de 1867 —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2590.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 4 del actual se extraviaron al sitio de Rabanales de este término; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una mula de 4 años, pelo castaño y seca de las piernas.

Otra idem de dos y medio, pelo castaño.

Otra idem de un año, pelo castaño

Una yegua cerrada, negra, tuerta del derecho, con mucho vientre.

Núm. 2593.

Seccion de Fomento.=Carreteras provinciales.

El dia 28 del corriente á las doce de su mañana se celebrará subasta pública para la adjudicacion de la obra de la carretera provincial de Eernan-Nuñez á su estacion en la línea férrea de Córdoba á Málaga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos setenta y siete escudos novecientas veinte y dos milésimas, que serán satisfechos, con cargo al presupuesto de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en el Ministerio de la Gobernacion ante la persona que designe el Excmo Sr. Ministro y en la provincia de Córdoba ante mi autoridad en el sitio de costumbre.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente estará de manifiesto en la Direccion ge-

Ministerio de Cultura 2024

neral de Administracion, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia el diez por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cincuenta escudos y quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de treinta.

Córdoba 9 de Diciembre de 1867. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Modelo de proposicion.

D N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 9 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de de Fernan-Nuñez á su estacion en la línea férrea de Córdoba á Málaga, se compromete á ejecutar de su cuenta las referidas obras con estricta sujecion al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económica por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2592.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

Por decreto fecha 7 del actual he acordado aprobar la variacion de designacion de pertenencias para el registro «La Hoja» del término de Espiel, en la forma propuesta por el Ingeniero del ramo en su informe fecha 22 de Julio último, de cuyo informe se dió vista á los interesados con la debida oportunidad.

Y perteneciendo el expresado registro á D Manuel Gil y D. Próspero Bernard de Bolney que resulta haber fallecido, he acordado se publique en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de sus herederos

Córdoba 9 de Diciembre de 1867. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm 2600.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Fuente de la Higuera, actualmente en déficit, y situado en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 408 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real órden de 30 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* de 20 del corriente; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferrocarril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 68 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisibl para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 2 de Diciembre de 1867. --El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Diciembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Fuente de la Higuera, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2589.

Alcaldía constitucional de Fernañ-Nuñez.

D. Ildefonso Baena y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que habiendo sido presentado al Ayuntamiento de la misma el presupuesto adicional al ordinario vigente del actual año económico, por su acuerdo se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de un mes, que dará principio desde el dia en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —El Alcalde constitucional, Ildefonso Baena.

JUZGADOS.

Núm. 2595

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Lic. en jurisprudencia, Juez de Paz y accidental de primera instancia por disfrutar de Real licencia el propietario, etc

Hago saber: que por D. Alberto Alvarez Sotomayor, propietario y vecino de Puente Genil, se ha solicitado la inclusion en las listas electorales de aquel punto, por reunir las circunstancias que exige el artículo 15, título 3.º de la ley electoral vigente.

Lo que se anuncia al público con arreglo al 27, y para que en el término señalado por el 28, se oponga el que lo considere justo.

Dado en la villa de Aguilar á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Antonio Maldonado Gonzalez —El actuario, Rafael María Valverde y Carrillo.

Núm. 2596.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano se ha instruido expediente á instancia de D. Miguel Ariza Modina, propietario y vecino de la Villa de Benamejí, para que se incluya en las listas para Diputados á Córtes, á su señor hijo D Gerónimo Ariza Povedano, en el cual he mandado por mi providencia de este dia, se anuncie dicha demanda por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion en dicho periódico, se presenten á hacer sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello, y trascurrido sin verificarlo, se acordará lo que corresponda.

Rute y Noviembre treinta de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Gonzalez Chocano.—Por mandado de S. S., Manuel Nuñez y Montes.

Núm. 2597.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Hago saber: qne en este Juzgado y escribanía del actuario, por D José María de Cárdenas y Aguilar, de estos vecinos, se ha presentado demanda solicitando que con arreglo á el párrafo quinto del artículo diez y nueve de la ley electoral vigente, se incluya á el Licenciado D. Pedro Gueto y Ulloa, promotor fiscal de este Juzgado, en el censo electoral de esta villa; y en su virtud he acordado se publique indicada solicitud por edictos á fin de que las personas que se crean con derecho á oponerse á ella, lo verifiquen dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo seguirá dicha demanda su curso conforme á lo prescrito en la citada ley electoral.

Dado en la Rambla á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete —Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 2568.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Canarias, que á continuacion se expresan, están vacantes y han de proveer mediante OPOSICION segun se dispone en la Real órden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Canarias, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acomp ñadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que p seen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real órden referida.

Pueblos.	*Dotaciones.*	*Retribuciones.*	*Casa.*
	Escuelas de niños.		
	Escudos.	Escudos.	Escudos
Santa Cruz de la Palma.	500	No se calculan.	96
Puerto de la Cruz.	440	Idem	Tiene.
Mazo.	440	Idem	15
S. Bartolomé de Lanzanete.	330	Idem	35
Tia.	Idem	Idem	26
Tinajo.	Idem	Idem	24
Tuineje.	Idem	Idem	12
Jaisa.	Idem	Idem	40
San Nicolás.	Idem	Idem	21
Gasachico.	Idem	Idem	Tiene.
San Miguel.	Idem	33 400	16 600
Agüimes.	Idem	No se calculan.	Tiene.
Valleseco.	Idem	Idem	Idem.
Gazafia.	Idem	Idem	15
Faznia.	Idem	Idem	36
Valverde.	Idem	Idem	20
Valle-hermoso.	Idem	Idem	20
Buenavista.	Idem	Idem	15
Teguire.	Idem	Idem	12
Candelaria.	300	Idem	Tiene.
Rosario (Tablero.)	Idem	Idem	24
Silos.	Idem	Idem	18
Vilaflor.	Idem	Idem	15
Azúcar. (Escuela de adultos.)	Idem	Idem	»
Galden. (Pagos.)	Idem	Idem	20
Tejeda.	Idem	Idem	43
Telde. (Pagos los Nuevos.)	Idem	Idem	75
Paso.	Idem	Idem	14
Aguzo.	Idem	Idem	60
San Sebastian.	Idem	Idem	30
	De niñas.		
Puerto de la Cruz.	336	No se calculan.	75
Azúcar.	300	Idem	127 500
Las Palmas. (Vegue-	300	Idem	80
Mazo.	294	Idem	21
Tacoronte.	293 333	Idem	50
Firgas.	220	Idem	30
San Lorenzo.	Idem	Idem	45
Galleseco.	Idem	Idem	Tiene.
Vazafia.	Idem	Idem	15
San Andrés.	Idem	Idem	80
Arrecife.	Idem	Idem	60
S. Bartolomé de Lanzanete.	Idem	Idem	35
Teguire.	Idem	Idem	12
Tia.	Idem	Idem	20
Tinajo.	Idem	Idem	6
Antigue.	Idem	Idem	Tiene.
Valle-hermoso.	Idem	Idem	12
Adeja.	Idem	Idem	30
Buenavista.	Idem	Idem	12
Faznia.	Idem	Idem	24
Gasachico.	Idem	Idem	Tiene.
Matanza.	Idem	Idem	40
Realejo alto.	Idem	Idem	20
Santa Ursula.	Idem	Idem	20
Candelaria.	200	Idem	Tiene.
Rosario (Esperanza.)	Idem	Idem	20
Vilaflor.	Idem	Idem	15
La Palma (Tafira)	Idem	Idem	120
Tejeda.	Idem	Idem	42
San Sebastian.	Idem	Idem	50
Valverde.	Idem	Idem	20

Sevilla 30 de Noviembre de 1867.—Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

CALENDARIO
Y
PEQUEÑA GUIA
DEL
FORASTERO EN CÓRDOBA,
PARA EL AÑO DE 1868.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta á 4 cuartos ejemplar y 30 reales el ciento.

DE LA SALUD DE LOS CASADOS
ó Fisiología de la generacion del Hombre é Higiene filosófica del matrimonio

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por don Joaquin Gassó, profesor de medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica.* Madrid. Un tomo en octavo, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Guía indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamde os menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad.

Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baylliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE,

preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier

DON ENRIQUE DEL POZO,

Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.

Materias que se enseñan.

Todas las que se exijen ó puedan exijirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

TABLA DE LOS KILÓMETROS
que aproximadamente distan entre sí los pueblos con Ayuntamieto de la provincia de Córdoba.

Impresa en papel bristol se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar y á 2 rs. en papel comun.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.

Ministerio de Cultura 2024